



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Aprovechamiento de aguas subterráneas destinadas al riego de 11,49 ha en el paraje "Cerca Calero", cuya promotora es Cerca Calero, CB, en el término municipal de Torre de Miguel Sesmero". Expte.: IA17/1364. (2019061114)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de transformación en regadío se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la transformación de secano a regadío en una superficie de 11,49 hectáreas localizadas en el paraje "Cerca Calero", en la parcela 50 del polígono 6 en el término municipal de Torre de Miguel Sesmero. Para ello se realizará un aprovechamiento de aguas subterráneas mediante sondeo situado en la misma parcela y se realizará el riego mediante sistema de riego por goteo al cultivo existente de olivar, con un volumen máximo 25.000 m³/año. Además, se dispone de una caseta de 5 m² de superficie para albergar el equipo de filtrado, equipo de fertirrigación y equipo eléctrico.

2. Tramitación y consultas.

El 21 de julio de 2017 se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente documentación referente al proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



Con fecha 22 de febrero de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	X

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 2 de marzo de 2018 el Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural emite informe en el que comunica su competencia en cuanto a regadíos.

Con fecha 24 de abril de 2018 se recibe respuesta de la Sociedad Española de Ornitología SEO/BirdLife en la que sugiere que el proyecto debe ser sometido a evaluación de impacto



ambiental ordinaria por posible afección a lugares de la Red Natura 2000 y por el efecto acumulativo con proyectos similares.

Con fecha 26 de abril de 2018 se recibe informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que comunica que la actividad no se encuentra dentro de la Red Natura 2000, aunque en la parcela donde se ubica el proyecto es posible la presencia de alguna especie de fauna silvestre con alguna figura de protección. Informa que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se adopten una serie de medidas recogidas en el Informe de Impacto Ambiental.

Con fecha 9 de mayo de 2018 se recibe informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el que comunica que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. Propone una medida incluida en el Informe de Impacto Ambiental.

Con fecha 24 de octubre de 2018 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que informa de la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía. Comunica que el cauce del Arroyo del Valle discurre a unos 280 m al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado ni a las zonas de servidumbre y policía. Comunica que el volumen de agua calculado según las necesidades del cultivo difiere del volumen solicitado por el promotor ante ese Organismo de Cuenca. También comunica que de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, ese Organismo de cuenca estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE n.º 16 de 19-01-2016). Propone una medida incluida en el presente Informe de Impacto Ambiental.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



— Características de proyecto.

El proyecto consiste en la transformación de secano a regadío en una superficie de 11,49 hectáreas. La actividad se sitúa en una zona de cultivos de olivar y cereal. El punto de captación se sitúa en la misma parcela en la que se realiza el riego, donde existe una caseta de 5 m² de superficie para albergar el equipo de filtrado, equipo de fertirrigación y equipo eléctrico.

— Ubicación del proyecto.

La superficie a transformar en regadío se localiza en la parcela 50 del polígono 6 en el término municipal de Torre de Miguel Sesmero.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las conducciones del sistema de riego y por la caseta del punto de captación, además de las labores propias para el desarrollo del cultivo de olivar.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: el impacto sobre las aguas será el ocasionado por el propio uso de este factor ambiental, además de los posibles impactos ocasionados por una contaminación por fertilizantes y/o fitosanitarios.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: en la zona de actuación no hay presencia de hábitats inventariados ni especies de interés botánico, se trata de una zona dedicada al cultivo de especies leñosas y cereales de secano.

Incidencia sobre la fauna: aunque en la parcela donde se ubica el proyecto es posible la presencia de alguna especie de fauna silvestre con alguna figura de protección, no se prevé que la actividad tenga efectos significativos sobre ésta.

Incidencia sobre el Patrimonio Cultural: no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados, hasta la fecha, en la zona del proyecto.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: la actividad no se encuentra dentro de la Red Natura 2000, y en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se considera que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se adopten una serie de medidas.

Incidencia sobre el paisaje: el impacto sobre el paisaje será mínimo debido a la tipología del proyecto y a la ubicación del mismo, en una zona agrícola.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:

1. Para facilitar la integración paisajística de la caseta de control, se emplearán materiales acordes al entorno, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. Los residuos generados deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados y se realizará la restauración ambiental de la zona.

— Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:

1. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad (tuberías, mangueras, filtros, envases,...) deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

2. Se deberá realizar un adecuado control y mantenimiento de la instalación de riego a fin de optimizar su funcionamiento y el consumo de agua. El riego del



cultivo, así como la dosis fertilizante se realizarán siempre en base a las necesidades de cultivo. Las operaciones de regulación y comprobación de los equipos de tratamiento se realizarán previamente a la carga y mezcla del producto fitosanitario. En el caso de aplicar herbicidas, se realizarán preferentemente con herbicidas de origen no químico.

3. Se deberá instalar un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados (contador o aforador).
4. Cuando se realicen trabajos de sustitución de tuberías enterradas, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura e Igualdad.
5. En base al Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.
6. Se respetará la vegetación natural existente, no se acumularán restos de cultivo o podas, ni se realizarán quemas de estos restos en las lindes donde exista vegetación natural, evitando la propagación de fuego en estas áreas naturalizadas.
7. En todo caso, si como consecuencia del desarrollo del proyecto se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes. En cuanto al consumo de agua, se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución para la concesión de aguas subterráneas que emita la Confederación Hidrográfica.
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
4. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de aprovechamiento de aguas subterráneas destinadas al riego de 11,49 hectáreas localizadas en el paraje "Cerca Calero", en la parcela 50 del polígono 6 en el término municipal de Torre de Miguel Sesmero vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 1 de abril de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

